Salta, 05 JUL 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N° 00842/24

VISTO:

El expediente Ente Regulador Nº 267-60295/2023, caratulado caratulado "ARIAS CRISTINA / VALDIVIEZO YANINA - Reclamo Servicio Comercial EDESA S.A. – Facturación ND Energía No Facturada y ND Multa Energía No Facturada -Período 05/2023"; el Acta de Directorio Nº 30/24, y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan con el reclamo N° 673067 efectuado en fecha 2/10/23 ante EDESA S.A. por la Sra. Yanina Valdiviezo (titular del suministro: Cristina Arias, fallecida), domiciliada en calle 25 de Mayo N° 374 del B° San Roque de la localidad de Tartagal, relativo a la facturación del periodo 05/2023 sobre el NIS 2028471. Cuestiona las Notas de Débito por Energía no Facturada y por Multa de Energía no Facturada allí incluídas.

Que a fs. 2/5 la Distribuidora responde a la usuaria a través de Nota DSC 9527/2023 (10/10/23) ratificando todo lo actuado en relación *"(…) a los conceptos facturados como "N.D. energía no facturada $ 671.481,20 - N.D. multa energía no facturada $ 268.592,48", reflejados en el periodo 05/2023 (…)"*. Agrega que dicha facturación se fundamenta en la inspección realizada mediante Acta de Comprobación Nº 266218, la cual se adjunta, donde se constató -el día 19/10/2022- que el medidor N° 6275426 marca MEDIDORES ARGENTINOS, presentaba la siguiente anormalidad: *"Medidor con derivación en bornera, desde fase de entrada conectaron cable unipolar que ingresa hacia el interior del inmueble. Con peligro"*. Por tal motivo indica que se procedió a realizar el cambio del mismo, instalándose el medidor N° 1784738 marca LANDIS +GYR y a dejar normalizado el suministro. Informa que las cargas registradas

por el medidor al momento de la inspección eran las siguientes: Fase R: 0,0 amper; Cargas no registradas por el medidor al momento de la inspección: R: 1,9 amper.

Que por lo expuesto anteriormente, EDESA S.A. advierte que procedió a realizar el recupero de energía desde el 14/1/19 al 19/10/22 por un total de 1374 (mil trescientos setenta y cuatro) días en base a las lecturas posteriores, facturándose luego las correspondientes Notas de Débito por Energía no Facturada y la Multa por la irregularidad detectada, cumplimentando de esta manera EDESA S.A. con el procedimiento fijado en el Art. 5° inc. d) del Régimen de Suministro, cuyo punto II) transcribe.

Que continúa su misiva ratificando la facturación realizada para el periodo 05/23 en su totalidad, recordándole al usuario que deberá ser abonada a término –caso contrario se abonará con mora e intereses conforme art. 2° inc b) del Régimen de Suministro- o podrá optar por un plan de pago. Informa que los conceptos facturados por cuenta y orden de otros proveedores (como por ej. Aguas del Norte, Municipalidad, etc.) deberán ser reclamados ante el organismo correspondiente.

Que por último, instruye a la usuaria sobre su derecho a presentar una disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta de acuerdo a lo establecido en Res. ENRESP N° 913/15 (Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos de Usuarios por Anomalías en los Servicios de Distribución Eléctrica y de Servicios Sanitarios).

Que con posterioridad se agrega la nota de disconformidad presentada por la usuaria en fecha 24/10/23 (fs. 6). En la misma, alude haber pagado todas las boletas del servicio a través de la aplicación de EDESA –adjuntando documentación en tal sentido a fs. 7/48-, desconociendo la multa agregada en la factura del periodo 05/23, la cual es de imposible pago para ella.

Que a continuación se agrega Nota DSCE 996/2023 (1/11/23) a través de la cual EDESA S.A. remite los antecedentes del reclamo de la referencia. En la misma, reitera lo informado a la usuaria a través de DSC 9527/23.

Que a fs. 54 obra Acta de Comprobación Nº 266218 de la que se desprende que, en fecha 19/10/22, personal de la Distribuidora constató en el suministro identificado con NIS 2028471 *"(...) medidor con derivación en bornera, desde fase de entrada conectaron cable unipolar que ingresa al interior del inmueble. Con peligro (...)"*, por lo que procedió a retirar la conexión irregular y cambiar medidor electromecánico por medidor electrónico Landis N° 1784738, todo ello ante autoridad policial. A continuación se incorporan fotografías del medidor y la conexión irregular en cuestión (fs. 56/60). A fs. 55 se agrega Planilla de Recupero e Histórico de Consumos a fs. 61/63.

Que tomando la intervención que le corresponde, la Gerencia de Energía Eléctrica del Ente Regulador, luego de analizar la información remitida, realiza un relato de lo actuado y destaca, en relación al recupero de energía, que resulta correcto el criterio de EDESA S.A. en cuanto a basarse en los consumos posteriores a los efectos de la determinación del quantum de energía a recuperar. Sin embargo, la mentada Gerencia, adoptando el mismo criterio de cálculo y período de recupero fijados por EDESA S.A., obtiene como resultado en concepto de recupero de energía 31.122,99 KWh y 12.449,19 KWh por multa. En consecuencia, siendo que ambos valores resultan inferiores a los determinados por la Distribuidora, sostiene que la misma deberá proceder a la refacturación procedente. Advierte que la diferencia de cálculo obedece a que al momento de realizar el informe técnico se dispone de una mayor cantidad de períodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual (fs. 64).

Que asimismo, la citada Gerencia advierte que, según las fotografías aportadas por la Distribuidora, la anormalidad se encontraría oculta, siendo la misma no visible para el lecturista.

Que llegados a este punto, corresponde analizar el encuadre normativo de la cuestión traída a conocimiento de este Organismo.

Que así el art. 4° inc. b) del Régimen de Suministro Eléctrico establece que *"La Distribuidora solo deberá facturar por la energía suministrada y/o servicios prestados, los importes que resulten de la aplicación del cuadro tarifario autorizado, más los fondos, tasas e impuestos que deba recaudar conforme a las disposiciones vigentes. En los casos*

en que el Régimen Tarifario no disponga lo contrario, la facturación deberá reflejar lecturas reales, salvo caso fortuito o fuerza mayor, en que se podrá estimar el consumo."

Que asimismo el art. 5°, punto II) del mismo cuerpo normativo contempla expresamente el Derecho de Recupero al expresar: "... *En caso de comprobarse hechos que hagan presumir irregularidades en la medición o apropiación de energía eléctrica no registrada, LA DISTRIBUIDORA* ***estará facultada a recuperar el consumo no registrado y emitir la factura complementaria correspondiente****, incluyendo todos los gastos emergentes de dicha verificación y sin perjuicio de las acciones penales pertinentes, procederá del modo siguiente:*

a) ***Levantará un Acta de comprobación en presencia o no del titular, con intervención de un Escribano Público y/o la Autoridad Policial competente, de la que deberá entregarse copia al titular, si se lo hallare****. LA DISTRIBUIDORA podrá proceder a la suspensión del suministro debiéndose tomar para ello aquellos recaudos que permitan resguardar las pruebas de la anormalidad verificada o el cuerpo del delito correspondiente.*

b) Obtenida la documentación precedente, ***LA DISTRIBUIDORA efectuará el cálculo de la energía y/o potencia a recuperar, establecerá su monto y emitirá la factura complementaria por ese concepto, aplicándose un recargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) sobre el monto resultante, con más el Interés reglado en el Artículo 9º de este Reglamento.***

c) Podrá calcularse con un ***lapso máximo retroactivo de hasta CUATRO (4) años****.*

d) Intimará al pago de la factura complementaria por la energía y/o potencia a recuperar, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º inciso b)."

Que cabe señalar que, tal como surge de Acta de Comprobación N° 266218, en fecha 19/10/22, personal de la Distribuidora –con presencia policial- constató en el suministro identificado con NIS 2028471 *"(...)medidor con derivación en bornera, desde fase de entrada conectaron cable unipolar que ingresa al interior del inmueble (...)".* Se advierte entonces que, tal como lo menciona la Gerencia de Energía Eléctrica del

ENRESP en su informe a fs. 64, verificada la apropiación de energía no registrada, conforme lo establece el art. 5° punto II del Régimen de Suministro, la Distribuidora procedió a efectuar una Nota de Débito con el recupero de la energía no registrada y la respectiva multa. Al respecto cabe destacar lo informado por la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP en cuanto a que el criterio aplicado por la Distribuidora para el cálculo de las Notas de Débito en concepto de Energía No Registrada y Multa por Energía No Registrada, en tanto se basa en los consumos posteriores a la normalización del medidor, resulta correcto. No obstante, realizado el cálculo por la propia Gerencia y atendiendo a que los valores obtenidos en concepto de recupero de energía son de 31.122,99 KWh y de 12.449,19 KWh por la multa correspondiente –esto es, menores a los determinados por la empresa- EDESA S.A. deberá proceder a la refacturación pertinente. Aquí vale repetir lo destacado por la mentada Gerencia en relación a que la diferencia de cálculo obedece a que, al momento de realizar el informe técnico, se dispone de una mayor cantidad de períodos que EDESA para determinar el promedio de consumo mensual.

Que en consecuencia, atendiendo a la normativa aplicable, las constancias de autos y en especial el Informe emitido por la Gerencia de Energía Eléctrica (puntualizado ut supra), la Gerencia Jurídica entiende que corresponde **RECHAZAR** la disconformidad presentada por la usuaria Yanina Valdiviezo. No obstante, y atento a lo detallado precedentemente, corresponde **ORDENAR** la REFACTURACIÓN del período impugnado de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica, esto es 31.122,99 KWh en concepto de recupero de energía y multa por 12.449,19 KWh, valorizados según la categoría tarifaria que revestía el NIS 2028471 al momento de la detección de la anormalidad. Asimismo, y en atención a la demora en la detección de la anomalía en análisis, la Distribuidora deberá prorratear dicho recupero en la misma cantidad de periodos que los que le tomó advertir dicha irregularidad, esto es 1374 días, equivalentes a 46 (cuarenta y seis) cuotas, atento a la falta de diligencia manifiesta y notoria en sus obligaciones. Cabe señalar a la usuaria que, una vez cumplida dicha refacturación, este Organismo de Control procederá a controlar que los montos facturados se ajustan a lo ordenado por el ENRESP.

Que en virtud de todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley Nº 6.835 y sus normas complementarias; el Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por la usuaria Sra. Yanina Valdiviezo, tramitada bajo expediente Ente Regulador Nº 267-60295/2023; en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: ORDENAR a EDESA S.A a que proceda a realizar la refacturación del período impugnado de acuerdo al cálculo efectuado por la Gerencia de Energía Eléctrica, esto es 31.122,99 KWh en concepto de recupero de energía y multa por 12.449,19 KWh, valorizados según la categoría tarifaria que revestía el NIS 2028471 al momento de la detección de la anormalidad; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: ORDENAR a EDESA S.A, a que prorratee el recupero dispuesto en el artículo precedente en cuarenta y seis (46) cuotas; en los términos y por los motivos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A. a que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos precedentes, remita a este Organismo constancia del cumplimiento de lo allí ordenado; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO5°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA - 6

Dr. JERONIMO LOPEZ FLEMING
VICEPRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
A/C DE PRESIDENCIA